



Aclaración de la Junta Directiva a las dudas que expresan algunos compañeros sobre el derecho al voto en nuestra asociación:

Con respecto a quién puede participar como socio, sus derechos y sus posibilidades dentro de esta asociación, nos remitimos a nuestros estatutos:

En el artículo 10 (Título II, Capítulo I) se describen los tipos de socios con los que cuenta Tesgalicia y los derechos de los mismos:

1. **Socios Fundadores:** Son aquellos socios que han suscrito el acta fundacional de la asociación.
2. **Socios Numerarios:** Todas aquellas personas que hayan comenzado a formar parte de la asociación con posterioridad a la fecha de suscripción del acta fundacional, debiendo cumplir como único requisito, haber alcanzado la mayoría de edad.
 - **Socios Numerarios Titulados:** Aquellos que ostenten la titulación de formación profesional en Técnicos de Emergencias Sanitarias. Estos socios podrán ser elegidos para la junta directiva y ostentarán los derechos de voz y voto en la citada elección.
 - **Socios Numerarios No Titulados:** Aquellos socios que no ostenten titulación de formación profesional. Estos socios sólo ostentarán el derecho de voz pero no el de voto en la elección de la junta directiva, no pudiendo ser candidatos a la misma.
3. **Socios Honorarios:** Serán aquellos socios que a juicio de la Asamblea General, hayan colaborado activamente en las tareas desarrolladas por la asociación, y de manera notable hayan promovido el desarrollo de la asociación y la consecución de sus fines.

La actual Junta Directiva (los socios fundadores), al redactar los estatutos para constituir la asociación decidimos que, al tratarse principalmente de una asociación de Técnicos en Emergencias Sanitarias y, a pesar de pretender integrar a todas las categorías de los técnicos y gestores de emergencias, entendimos que una vez constituida y funcionando, la Junta Directiva debería estar compuesta por socios que dispusieran de la titulación de TES y que, aunque todos los socios deben tener la posibilidad de participar en las reuniones y deliberaciones para la elección de los mismos, el derecho a voto debería reservarse a aquellos socios que cumplan los requisitos para ser elegibles.

Por supuesto en cualquier otro tema de interés general para la asociación o los socios, todos los socios tienen derecho a voz y voto, pudiendo si así se considera y sólo en el caso de alguna decisión que afectase exclusivamente a alguno de los colectivos (TES, TTS, XES, personal voluntario, etc) plantearse una votación en la que participasen únicamente los socios representantes de la citada categoría.

Quedamos como siempre a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración que os surja.

Muchas gracias.

Atentamente: La Junta Directiva.